CONTRATO DE SUMINISTRO No 010 DE 2023

CONTRATANTE: **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO – EPQ – S.A. E.S.P.**
CONTRATISTA: **VICKY BUITRAGO VIAJEZ Y TURISMO S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL MARIA VICTORIA BUITRAGO SUAREZ**
DURACIÓN: **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y/O HASTA AGOTAR LA DISPONIBILIDAD.**
VALOR: **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00) M/CTE**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P.,** Sociedad Anónima con Nit **No. 800063823-7**, debidamente constituida por escritura pública No. 826 del 26 de Abril de 1989 otorgada en la Notaría Primera de Armenia Q., inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de mayo de 1989 bajo el No. 6381, la cual cambio su denominación el día 21 de diciembre de 2015, en la Asamblea General de Accionistas de la entidad mediante sesión extraordinaria, la cual aprobó dicho cambio, por **Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.**, con la sigla **EPQ S.A. E.S.P.**, reforma que a su vez, también se halla inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia. Representada Legalmente por el Doctor **JHON FABIO SUAREZ VALERO**, mayor y vecino de Quimbaya Q, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 18.467.007**, expedida en Quimbaya Q, obrando en nombre y representación de las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P.,** en su condición de Gerente General, elegido mediante Acta de Junta Directiva No. 001 del 08 de Enero de 2020 y posesionado en el misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Ley 4ª de 1913 legalmente facultado por el del artículo 56 Numeral 2 de los Estatutos de la Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de la otra parte **VICKY BUITRAGO VIAJEZ Y TURISMO S.A.S.** NIT 900214280-1, representada legalmente por **MARIA VICTORIA BUITRAGO SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía la **No. 41.916.968** de Armenia, Quindío y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el artículo 56 numeral 2 de los Estatutos de la Empresa, facultan al Gerente General para realizar la contratación que las necesidades del servicio que **EPQ – S.A. E.S.P.** requiera. **B)** Que los estudios de necesidad y conveniencia fueron elaborados por la Subgerente Administrativa y Financiera de Empresas Públicas del Quindío – **EPQ – S.A. E.S.P**, quien justifica la necesidad de la contratación requerida, documento debidamente firmado y que obra como parte integral del presente contrato. **C)** Que de conformidad al Acuerdo No 002 del 07 de septiembre de 2020, en sus artículos 6 numeral 1 literal O y artículo 52, se establece que se contratará directamente cuando el valor del contrato sea igual o inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se establece el procedimiento para la contratación respectiva. **D)** Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **230213 del 24 de marzo de 2023**, para celebrar el presente contrato de suministro. **E)** Que consecuente con lo anterior, corresponde a la Secretaria General de la entidad, una vez adelantada la etapa precontractual y de conformidad con los lineamientos Constitucionales, Legales y el Manual de contratación, proyectar, elaborar y legalizar la minuta del Contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: "SE REQUIERE EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO - EPQ S.A. E.S.P., CUANDO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O POR NECESIDADES**

DEL SERVICIO REQUIERAN DESPLAZARSE A OTRAS CIUDADES" SEGUNDA: VALOR: El valor del presente contrato para todos los efectos fiscales es hasta la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00) M/CTE,** según propuesta económica presentada por el proponente. **PARÁGRAFO 1º INDEMNIDAD TRIBUTARIA. EL CONTRATISTA** mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a la Empresa contratante en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. **PARÁGRAFO 2º.** Con relación a los impuestos, tasas y contribuciones, el contratista se compromete a cancelarlos como una obligación que se genera producto de la ejecución del mismo.

"SE REQUIERE EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – EPQ S.A. E.S.P., CUANDO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O POR NECESIDADES DEL SERVICIO REQUIERAN DESPLAZARSE A OTRAS CIUDADES"						
ITEM	**DESCRIPCIÓN RUTA**	**Tarifa Neta**	**IVA**	**Tasas Aeroportuaria**	**Tarifa Administrativa**	**Total**
1	Armenia-Bogotá-Armenia	$544.000	$103.360	$40.800	$81.753	$769.913
2	Armenia-Medellín-Armenia	$370.000	$70.300	$47.700	$81.753	$569.053
TOTAL						$1.338.966

TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será imputado al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.010 viáticos de los funcionarios en comisión, según certificado de disponibilidad presupuestal 230213 del 24 de marzo de 2023. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., pagará al contratista el valor pactado mediante pagos parciales con base en los tiquetes efectivamente entregados en virtud a los servicios contratados, previa presentación de la cuenta de cobro, factura, informe de actividades contractuales, soporte de pago al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL y la respectiva acta de pago suscrita por el supervisor. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El presente contrato tendrá un término de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023 y/o hasta agotar la disponibilidad, contado a partir de la firma del Acta de Inicio por parte del Supervisor designado por la Empresa, durante este tiempo el contratista deberá cumplir con las obligaciones adquiridas, y la vigencia del plazo de ejecución (que se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato) y cuatro (04) meses luego de ejecutado, para evaluar por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. El cumplimiento contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado, imponer sanciones y liquidarlo. **SEXTA: CAUSALES DE CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Son los hechos que constituyen el incumplimiento de las obligaciones del contratista que se entienden pactadas por ser de la esencia del contrato, que afectan de manera grave y directa su ejecución, pudiendo conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización al contratista por parte de la **- EPQ – S.A. E.S.P**, quien se hará acreedor a las inhabilidades y sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. **SEPTIMA: ESPECIFICACIONES TECNICAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: características del suministro de tiquetes: **1.** Aplicar la tarifa más económica al momento en el que se realice la solicitud de la reserva del pasaje aéreo nacional. **2.** Los funcionarios autorizados para estos viajes, ocuparán sillas de clase económica. **3.** Se manejarán tiquetes aéreos electrónicos, para que al momento de viajar

solo se requiera con la presentación del documento de identidad y ello no generara costo adicional. **4.** El equipaje que corresponda al empleado público autorizado para el viaje, será solo el autorizado dentro de la tarifa económica, si el peso del mismo sobrepasa el indicado en esta tarifa le corresponderá sufragarlo a la persona registrada para el viaje. **5.** Pagar los impuestos y tasas que correspondan por este servicio los cuales serán a cargo del contratista. **6. Servicios Complementarios**: El contratista proporcionará los servicios complementarios, entendidos como: Búsqueda de tiquetes aéreos con las tarifas más bajas y mejores itinerarios, realización de conexiones, reservaciones, confirmación de sillas y entregas de los documentos correspondientes por estas actividades, situado de tiquetes entrega de información sobre documentos e impuestos requeridos, para viajes con destino nacional. Igualmente informar el listado de tarifas aéreas nacionales en las diferentes rutas y clases, el cual deberá mantenerse actualizado durante la vigencia del contrato. **OCTAVA OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **1.** Suministrar oportunamente los tiquetes aéreos en rutas nacionales a los servidores públicos de la Entidad, según solicitud efectuada por intermedio del supervisor del contrato designado por la Entidad. **2**. Suministrar los tiquetes aéreos en rutas nacionales a los servidores públicos de la Entidad, con las tarifas más favorables o económicas del mercado de acuerdo con disponibilidades del servicio de transporte aéreo. **3.** Negociar con las aerolíneas las tarifas más económicas para los tiquetes aéreos que sean requeridos para los servidores públicos a la gestión de la Entidad. **4.** Cumplir con el objeto del contrato, garantizando una atención integral al cliente en casos como cambios de itinerarios, gestión en aeropuertos y check-in. **5.** Efectuar las conexiones, reservas y confirmación de sillas en todos los trayectos de vuelos que sean solicitados por el supervisor del contrato designado por la Entidad, sin que implique recargos para la Entidad. **6.** Enviar fax, por correo electrónico o mediante entrega personal, dentro de las dos (2) horas siguientes al requerimiento que haya efectuado el supervisor del contrato designado por la Entidad, la confirmación de la reserva de los tiquetes aéreos de los servidores públicos de la Entidad, con indicación del costo, la ruta o trayecto del vuelo, aerolínea, hora del vuelo, pasajero y clase del pasaje reservado. **7.** Prestar asesoría en itinerarios de vuelo más económicos en rutas nacionales y mantener informada a la Entidad sobre ofertas, cupos, conexiones, itinerarios y tarifas de las aerolíneas. **8**. Disponer de una línea telefónica, fax, línea celular o correo electrónico que permita comunicación inmediata durante las 24 horas y mientras se encuentre vigente el contrato. **9.** Garantizar la disponibilidad de un (1) supervisor y/o asesor responsable de la cuenta de EPQ S.A. E.S.P., quien además deberá atender de forma presencial los requerimientos, quejas y reclamos de la Entidad relacionados con la ejecución del contrato. **10.** Gestionar el rembolso por el no uso de tiquetes expedidos, los cuales se someterán a las políticas tarifarias de las aerolíneas y/o operadores aéreos. **11.** Aportar un listado de tarifas aéreas a destinos nacionales en diferentes rutas, el cual deberá mantener actualizado durante la vigencia del contrato. **12**. Cumplir las instrucciones que para la ejecución del contrato le imparta EPQ S.A. E.S.P., por intermedio del supervisor del contrato designado por la Entidad. **13.** Reportar a la Entidad cualquier anomalía o novedad que se presente durante la ejecución del contrato. **14.** Guardar total reserva de la información de la Entidad o sus funcionarios que llegue a su conocimiento por razón del servicio que presta en desarrollo de sus actividades. **15.** Los beneficios comerciales que la ley permita, en particular la acumulación de millas, serán a nivel institucional y deberán ser cargados mediante el registro del número del convenio corporativo firmado con la aerolínea respectiva al momento de emitir el tiquete, garantizando la acumulación de millas para la persona jurídica Empresas Públicas del Quindío - EPQ S.A. E.S.P. **16.** Presentar cuenta de cobro con la respectiva factura y relación de los tiquetes aéreos suministrados. **17.** Efectuar el

pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral a que haya lugar durante el término de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **18.** Suscribir la correspondiente acta de liquidación del contrato de suministro. **19.** Las demás requeridas por las Empresas Públicas del Quindío-EPQ S.A E.S.P. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA**: **1.** Efectuar la vigilancia y control del contrato. **2.** Realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del contrato por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. **3.** Cancelar al CONTRATISTA oportunamente el valor mensual convenido por sus servicios. **4.** Informar a la Secretaria General cualquier incumplimiento del objeto o las obligaciones por parte del contratista con el fin de tomar las medidas legales pertinentes. **PARAGRAFO**: **EL CONTRATANTE** no pagará intereses moratorios sobre las sumas adeudadas al **CONTRATISTA. NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: Al presente contrato le son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales consagrados en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en las causales que sobre inhabilidades consagra la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, en particular la Ley 1474 de 2011. **DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos expresamente convenidos. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales. **DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN**: Podrá darse por terminado el presente contrato en forma bilateral por mutuo acuerdo de las partes; en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como lo establece la legislación contractual, cuando se haya reconvenido el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** por tres (3) veces por parte del supervisor del presente contrato, si la **EMPRESA** lo considera pertinente podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, previos soportes dados por el supervisor y debido proceso frente al contratista. **DECIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por el **CONTRATISTA** sin el consentimiento previo de la empresa. **DECIMA CUARTA: MULTAS: - EPQ – S.A. E.S.P**, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** impondrá multa correspondiente al 10% del valor del contrato. **DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato, será ejercida por parte de la Subgerente Administrativa y Financiera **MARIA DEL SOCORRO MEJIA ZULUAGA** o quien haga sus veces, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento, el cual ejercerá de conformidad con el acuerdo 002 de 2020. **DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE**: Al presente contrato se aplicarán las normas del derecho privado en general, el manual de contratación de la entidad y la Ley 80 de 1993, sólo en lo atinente a los principios y las cláusulas exorbitantes, y la ley 1474 de 2011. **DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos judiciales y extrajudiciales las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Armenia Quindío. **DECIMA OCTAVA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES**: La dirección donde recibirán notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato de suministro, son las siguientes: **EL CONTRATANTE** en la carrera 14 No 22 – 30, teléfono No 7441774 de Armenia Quindío. **EL CONTRATISTA,** en la Carrera 13 número 17-44 teléfono 7441500 de la ciudad de Armenia. **PARAGRAFO:** Cada parte se obliga a informar por escrito a la otra parte, sobre el cambio de lugar para recibir las notificaciones. **DECIMA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA,** El contratista constituirá por intermedio de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y a favor de EPQ S.A. E.S.P., una **GARANTÍA ÚNICA,** la cual deberá amparar el siguiente riesgo **1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO:** Cuyo valor

será igual al **diez** por ciento **(10%)** del valor del contrato y la vigencia se extenderá por el termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la firma del contrato por las partes. Este amparo cubre a la empresa de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **2. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO:** En una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de duración del contrato y cuatro meses más. **NOTA.** El contratista se obliga a realizar los ajustes de las garantías cuando se adicione, modifique y/o se prorrogue el contrato. En el caso de que las actividades realizadas por el contratista no cumplan con las obligaciones contraídas con las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q S.A. (E.S.P.),** el supervisor no está obligado a expedir ningún tipo de certificación de cumplimiento de las actividades para la cancelación de los pagos respectivos. **VIGÉSIMO. PERFECCCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez se eleve a escrito y con la firma de las partes intervinientes. Para la legalización del contrato se requiere de la aprobación de la garantía exigida, además para la ejecución se requerirá la existencia del Registro Presupuestal y el Acta de Inicio. **PARAGRAFO**: El contratista deberá allegar todos los documentos exigidos a la Secretaria General de Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. S.A. (E.S.P).

NOTA: FIRMA ELECTRONICA: La plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Publica y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada de mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

ELABORO:	REVISÓ:
Eliana Milena Quiceno Mejía	John Alexander Morales Arenas
Contratista	Secretario General